

Comisión de Educación
20.09.2024

Proyecto de Ley N° 132/2021-CR

**Ley que modifica el Cuarto Párrafo del Artículo
122° y la Segunda Disposición Complementaria
Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley
Universitaria**

Ley que modifica el Cuarto Párrafo del Artículo 122° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modificar el cuarto párrafo del artículo 122° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

[...]

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. **La entidad promotora es el órgano máximo de la persona jurídica en materia de gestión administrativa, económica y financiera.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Proceso de adecuación del Estatuto de la Universidad Privada

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica en un plazo máximo de 90 días calendario.

Las universidades privadas creadas por Ley como personas jurídicas de naturaleza asociativa, en el plazo de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, adecuan sus Estatutos conforme a lo dispuesto en los artículos 3° 115° y 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y será regulado por el Órgano Máximo de la Persona Jurídica de la Entidad Promotora.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación de la Ley

La Ley, se aplica a las **universidades privadas creadas por Ley como personas jurídicas en el marco de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria**, promovidas por Entidad Promotora constituidas como personas jurídicas de derecho privado de naturaleza asociativa, inscritas en los Registros Públicos.

Artículo 3°.- Cumplimiento de la Ley

Se faculta a la SUNEDU para que fiscalice el cumplimiento de la presente ley, respecto de la adecuación del Estatuto de las universidades privadas asociativas creadas por Ley como personas jurídicas en el marco de la Ley N° 27333, Ley Universitaria por parte de la entidad promotora, **debiendo para ello autorizar a la entidad promotora para el reinicio de sus actividades en aplicación del segundo párrafo del artículo 115° de la Ley 30220**, en el plazo improrrogable de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente ley.

Exposición de Motivos:

- El artículo 42° de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, señala que: “En el gobierno de las universidades privadas participan, **obligatoriamente**, los profesores, los estudiantes y los graduados, **así como la entidad fundadora**, si se encuentran en actividad, en la proporción que determinen sus respectivos estatutos”.
- Esta norma ha sido utilizado por las autoridades de universidades privadas creada por ley como personas jurídica desde el **año de 1983 hasta 1990**, para **excluir la participación de las entidades promotoras**, por Acuerdo de Asamblea Universitaria, por supuestamente estar inactivas, que convalidó de aquel entonces Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y por el ahora Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Exposición de Motivos:

- En efecto, la Entidad Fundadora de la universidad creado por Ley, **no participa en el gobierno de la universidad que fundó**, y la consecuencia, es de que **nadie fiscaliza la gestión administrativa, económica y financiera de estas universidades**, lo que ha generado una serie de actos de corrupción, gestión administrativa y financiera al margen de la ley, que en muchos casos no ha permitido obtener el licenciamiento.
- Hasta la fecha **ninguna universidad privada creada por Ley entre 1983 hasta 1990, ha cumplido con la adecuación de su Estatuto** conforme establece el **segundo párrafo del artículo 115° y 122° de la Ley 30220, que se proponer modificar**; por lo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, deberá fiscalizar el cumplimiento de la ley de aprobarse esta iniciativa, con respecto de la adecuación del Estatuto de las universidades privadas asociativas creadas por Ley.

Exposición de Motivos:

- Las **Entidades Promotoras** siempre **han estado y están activas**, porque las Leyes de creación así lo reconocen y se encuentran vigentes e inscritas en los Registros Públicos como personas jurídicas de derecho privado de naturaleza asociativa, amparado en el Código Civil vigente.
- La participación de Entidades Promotoras en los órganos de gobierno de universidades privadas asociativas, estaba amparado en la Constitución Política de 1979, y en la derogada Ley 23733, Ley Universitaria; sin embargo, actualmente están sujetas a la voluntad de los docentes que integran la Asamblea Universitaria, mediante el mal uso de la autonomía universitaria, y las **entidades promotoras han sido excluidos arbitrariamente**, contraviniendo la **Ley 30220**, Ley Universitaria vigente, sin que nadie fiscalice la gestión administrativa, económica y financiera, a pesar de que los artículos 15° y 18° de la Constitución Política, y los artículos 3°, 115° y 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **amparan a la entidad promotora fundadora a participar en la gestión y conducción** de la universidad privada de carácter asociativo.

Exposición de Motivos:

Universidades Privadas Asociativas creadas por Ley Licenciadas

1. Universidad Peruana Los Andes	Ley 23575	30.12.1983	Huancayo - Junín
2. Universidad Peruana Unión	Ley 23758	30.12.1983	Lima - Lima
3. Universidad Andina del Cusco	Ley 23837	23.05.1984	Cusco-Cusco
4. Universidad Tecnológica de Los Andes	Ley 23852	07.06.1984	Apurímac - Abancay
5. Universidad Privada de Tacna	Ley 24060	09.01.1985	Tacna- Tacna
6. Universidad Privada Antenor Orrego	Ley 24879	27.07.1988	Trujillo – La Libertad
7. Universidad de Huánuco	Ley 25049	20.06.1989	Huánuco - Huánuco
8. Universidad Marcelino Champagnat	Ley 25180	05.01.1990	Lima - Lima

Marco legal que ampara la iniciativa

- Art. 122° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que las instancias de **gobierno de las universidades privadas asociativas** o societarias se sujetan a lo dispuesto por su **Estatuto, que define la modalidad de elección o designación de las autoridades**, de conformidad con su naturaleza jurídica. Esa es la razón de modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la **Ley 30220**, para que las **universidades privadas creadas por Ley** como personas jurídicas de naturaleza asociativa, **adecuan sus Estatutos conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 115° y 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**.
- Finalmente, la propuesta legislativa, no genera costos al Estado, sino más bien, permite que la **entidad promotora** ejerza sus derechos en la gestión y conducción de universidades privadas que fundaron conforme a la Constitución y Ley Universitaria entre 1980 hasta 1990.
- Lo que busca esta propuesta, es **hacer justicia para las entidades promotoras**, que han fundado las universidades privadas asociativas sin fines de lucro, con el único objetivo de promover el acceso a la educación universitaria para la población de menores recursos.

